

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

RIMAC sólo contratará con quienes mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus negocios. En tal sentido, **RIMAC** podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que **EL PROVEEDOR** esté involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

1. Cláusula Anticorrupción

Las partes acuerdan que durante la vigencia y de forma indefinida después de finalizado el presente contrato, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones siguientes:

- 1.1 Con la suscripción de este contrato, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a cumplir el (i) Código de Conducta y (ii) la Política para la Prevención del Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de **RIMAC**, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el sistema o modelo de prevención que se ha implementado en **RIMAC**.
- 1.2 Las partes en relación a funcionarios públicos a nivel internacional o nacional, no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:
 - a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de (i) influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario público en el desarrollo de sus funciones, (ii) inducir al funcionario público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, (iii) obtener cualquier ventaja indebida, o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de nivel nacional o internacional indicados en el numeral 1.2, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el funcionario público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.
 - b) Realizar tráfico de Influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- 1.3 No realizar lavado de activos, entendiéndose como tal al ocultamiento, encubrimiento, traslado, transferencia de dinero, bienes o ganancias, cuyo origen ilícito se conocía o se debía conocer; con el fin de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso.
- 1.4 No Financiar al Terrorismo, entendiéndose como tal, cuando por cualquier medio, directa o indirectamente, voluntariamente se provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los actos relacionados al delito de terrorismo, la realización de sus fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.
- 1.5 **EL PROVEEDOR** se obliga a ejecutar la Política para la Prevención de Delito de Corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de **RIMAC** y cumplir plenamente con todas las leyes y reglamentos aplicables.
- 1.6 **EL PROVEEDOR** se obliga además a que ni él, ni sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, incluyendo pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual. **EL PROVEEDOR** además se obliga a tomar todas

las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados.

EL PROVEEDOR se obliga a informar oportunamente a **RIMAC**, a través del Canal de Integridad, de cualquier acto indebido descrito en el presente numeral, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

- 1.7 Si **EL PROVEEDOR** tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con **RIMAC** para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.
- 1.8 **EL PROVEEDOR** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas PLAFT por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas PLAFT asumida en virtud del presente Anexo.

2. Lineamientos

- 2.1 Las partes acuerdan que **RIMAC**, podrá de manera directa o a través de terceros, realizar inspecciones y/o cualquier tipo de revisiones a fin de determinar si **EL PROVEEDOR** cumple con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. **RIMAC** dentro de este marco podrá pedir información o documentación relacionada al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo **EL PROVEEDOR** proporcionar y/o entregar lo solicitado. La negativa de **EL PROVEEDOR** a entregar la información y/o documentación solicitada por **RIMAC** será causal de resolución automática sin necesidad de declaración judicial previa.
- 2.2 **EL PROVEEDOR** acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de resolución automática de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando que **RIMAC**, pueda dar por concluido este Contrato, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a **EL PROVEEDOR**. Ante esta terminación, **RIMAC** podrá retener cualquier monto o adeudo, considerando que pudiera estar comprometido en tales prácticas indebidas, respecto de lo cual **EL PROVEEDOR** expresa su conformidad y aceptación. Asimismo, **EL PROVEEDOR** será responsable por los daños y/o perjuicios que su acción u omisión pudiera ocasionar a **RIMAC**, autorizando desde ya a **RIMAC** a compensar el monto correspondiente a los daños y perjuicios estimados, con la retribución o cualquier otra acreencia pendiente de pago a su favor.